Rionegro,

Usuario
ANONIMO
PARA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

DATOS DE LA DENUNCIA AMBIENTAL
radicado: Queja SCQ-131-1495-2026 del 28 de septiembre de 2026
VEREDA: Santa Ana
MUNICIPIO: San Vicente
CODIGO: I-1159_2026
INFRACCIÓN AMBIENTAL: TALA BOSQUE NATURAL NATIVO

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-1495-2026

Cordial saludo,

El equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare en atención a la queja descrita realizó visita en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente los días 29 de septiembre de y 16 de octubre de 2026, y mediante el informe técnico con radicado IT- 06716-2026 del 23 de octubre de 2026, se concluyó lo siguiente:

*"**4. CONCLUSIONES**:*

En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1495-2026 del 28 de septiembre de 2026, se realizó visita técnica el 29 de septiembre de 2026 al predio identificado con el FMI No. 020-0071083, localizado en la vereda Santa Ana, municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de verificar la presunta tala y movimiento de tierra asociados a la apertura de una vía y su posible incidencia sobre la microcuenca asociada al Acueducto Multiveredal La Honda, La Floresta y Santa Ana.

Durante la visita se estableció que las actividades correspondían a la adecuación y mantenimiento de una servidumbre de tránsito existente, y no a la apertura de una nueva vía. La servidumbre de tránsito evidenciada en campo presenta una longitud aproximada de 300 metros, entre las coordenadas 6°18'1.7" N, 75°18'49.8" O y 6°17'58.9" N, 75°18'57.6" O, esta última localizada al interior del predio con FMI No. 020-0071084. En la totalidad de la extensión se observaron actividades de raspado y nivelación superficial del terreno y retiro de material en sectores laterales de los taludes, con el propósito aparente de mejorar la transitabilidad y ampliar el ancho útil de la servidumbre.

Como resultado de estas actividades, se encontró material de suelo suelto dispuesto en montículos longitudinales, principalmente sobre el margen izquierdo de la servidumbre, sin medidas de protección, estabilización o contención. Esta condición genera susceptibilidad a procesos erosivos y a la movilización de sedimentos mediante escorrentía superficial. Por lo anterior, se establece que las actividades

de adecuación no cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, relacionados con el adecuado manejo de los suelos derivados de este tipo de intervenciones.

En cuanto al componente forestal, se verificó el aprovechamiento de aproximadamente diez (10) individuos de pino patula (Pinus patula), varios de ellos ubicados en inmediaciones de la servidumbre, aproximadamente en las coordenadas 6°18'00.1" N, 75°18'53.3" O y 6°17'59.3" N, 75°18'55.8" O. Se evidenció además la transformación de parte de la madera en bloques y largueros, almacenados para secado en el predio con FMI No. 020-0071084, así como residuos vegetales dispuestos directamente sobre el terreno e intervención de vegetación en regeneración y de un individuo arbóreo nativo de chilco colorado (Escallonia paniculata). El señor Marco Tulio Duque Gómez, quien se identificó como responsable de las actividades, manifestó no contar con permiso o autorización de la autoridad ambiental para efectuar dicho aprovechamiento, por lo que se establece que este fue ejecutado sin la correspondiente autorización ambiental.

Respecto al componente hídrico, se identificaron cinco (5) drenajes sencillos sin denominación con continuidad hacia el cuerpo de agua ubicado en el área de captación del Acueducto Multiveredal La Honda, La Floresta y Santa Ana. Aunque en algunos puntos de intersección con la servidumbre no se observaron cauces claramente definidos, aguas abajo se identificaron sectores con concentración y conducción superficial del agua, evidenciándose su continuidad hacia las zonas bajas y posterior confluencia con el cuerpo de agua. Las rondas hídricas fueron delimitadas conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, obteniéndose anchos entre 10 y 22,25 metros; adicionalmente, se estableció un área de protección de 30 metros alrededor del espejo de agua verificado en campo.

En el área de captación, localizada aproximadamente en las coordenadas 6°17'54.6" N, 75°18'56.1" O, no se evidenciaron procesos de sedimentación, turbidez asociada a aportes recientes de suelo ni acumulaciones de material que permitieran establecer una afectación directa del recurso hídrico atribuible a las actividades de adecuación de la servidumbre de tránsito. Posteriormente, durante la visita del 16 de octubre de 2026, se realizó un sobrevuelo con dron corporativo y se generó una ortofotografía, mediante la cual se verificó que no se observaban desplazamientos ni acumulaciones de material terroso dentro de las áreas de protección delimitadas para los drenajes sin denominación presentes en el área de análisis.

La superposición de la ortofotografía con dichas áreas permitió establecer que el punto de intervención sobre la servidumbre de tránsito más próximo se encuentra aproximadamente a 20 metros de las áreas de protección y que entre ambos sectores se mantiene una cobertura vegetal densa y continua, la cual puede favorecer la retención de partículas y disminuir la velocidad de la escorrentía. No obstante, la permanencia de material terroso suelto y sin estabilización mantiene un riesgo de erosión y movilización de sedimentos, especialmente durante eventos de precipitación de alta intensidad.

En consecuencia, si bien durante las verificaciones realizadas no se evidenció una afectación directa del cuerpo de agua asociado al sitio de captación, se considera necesario requerir el manejo, estabilización y disposición adecuada del material terroso generado durante la adecuación de la servidumbre, con el fin de prevenir procesos erosivos y su eventual movilización hacia las áreas de protección y los cuerpos de agua del sector. Asimismo, deberán adelantarse las actuaciones ambientales correspondientes frente al aprovechamiento forestal ejecutado sin la respectiva autorización"

De acuerdo con lo anterior se remite el informe con radicado IT-06716-2026 del 23 de octubre de 2026 para su conocimiento y se le indica que esta autoridad ambiental procedió con la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades, por lo tanto, el asunto se encuentra en control y seguimiento. Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1495-2026
Fecha:29/10/2026
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Salazar
Aprobó: Paula G
Técnico: Juan D
Dependencia: Servicio al Cliente